



Asamblea General

Distr. limitada
14 de mayo de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 122 a) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente tras la celebración de consultas officiosas

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, en que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores en que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1211 (1998), de 25 de noviembre de 1998,

Recordando también su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 52/236, de 26 de junio de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/53/779 y Add.1 y Add.1 y Corr.1.

² A/53/895 y Add.1.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países más desarrollados económicamente están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países menos desarrollados económicamente tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, señalada en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 17,6 millones de dólares de los EE.UU., que constituyen el 1,4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1999, observa que aproximadamente el 15% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que agilice el proceso de mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal local de la Fuerza, teniendo en cuenta las dificultades que plantea el traslado de la Sede de la Fuerza de Damasco al Campamento de Faouar, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo

³ A/53/895/Add.1.

posible para que se contrate para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza a personal local, en consonancia con las necesidades de la Fuerza;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de ____ dólares en cifras brutas (____ dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, incluida la suma de ____ para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de ____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi, que como medida especial, han de prorratearse entre los Estados Miembros a razón de ____ dólares en cifras brutas (____ dólares en cifras netas) mensuales de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A, B y C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión con posterioridad al 30 de junio de 1999;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1995, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 732.900 dólares que se aprobaron para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

11. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.085.300 dólares en cifras brutas (887.600 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.085.300 dólares en cifras brutas (887.600 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

13. *Pide* al Secretario General que acredite a los Estados Miembros de forma gradual, a lo largo de un período cuya duración no supere los tres años, conforme a los procedimientos establecidos en los párrafos 9 a 12 *supra*, el excedente de 13.622.162 dólares en cifras netas mantenido en la cuenta transitoria para la Fuerza de Observación, empezando por acreditarles 5,6 millones de dólares en el período de sesiones en curso de la Asamblea General;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidas por la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio” el subtema titulado “Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación”.
